

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de noviembre de 2.020. Al Despacho del señor Juez, informando que por reparto del 4/02/2020 correspondió a éste Juzgado la presente comisión N°. 022, procedente del Juzgado Laboral del Circuito de Duitama Boyacá, y librado dentro del Proceso Ordinario N°. 2017 – 255, dentro de la cual se fijó como fecha de audiencia para el 20 de mayo de 2020, la cual no se pudo realizar debido a que entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020, fueron suspendidos términos por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-111517 y levantados a partir del 1º de julio de 2020, por Acuerdo CSJA20-11567 del 5/06/2020.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso fijar nueva fecha de audiencia para recaudar las pruebas solicitadas en la comisión procedente del Juzgado Laboral del Circuito de Duitama, librada dentro del Proceso Ordinario Laboral N°. 2017-255, de la Sra. DAYANA JULIET GARCÍA RINCÓN contra CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A., no obstante, en atención a la declaración de emergencia sanitaria decretada mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, no es posible para este Juzgado recaudar de manera presencial el interrogatorio y testimonios solicitados.

De otro lado, es preciso señalar que el Decreto 806 de 2020 a través del cual se adoptan medidas para implementar el uso de las tecnologías de la información en las actuaciones judiciales, en su artículo 2º señala:

“(...) Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.”

Por consiguiente, atendiendo esa disposición, se considera que la prueba debe ser recaudada por el mismo juzgado comitente, Laboral del Circuito de Duitama, haciendo uso de las tecnologías de la información y en virtud del artículo 52 del C.P.T.S.S.

En consecuencia, líbrese comunicación informando lo decidido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 149 de fecha 09/11/2020.



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA